



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*

SENTIDO NEGATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 1348/4a

2.- En la misma fecha con el número de oficio D.G.P.L. 63-II-4-380, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **dictamen en sentido negativo.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reformar el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

MOTIVACIÓN

Existe actualmente un problema de carácter sustantivo que impacta directamente al sector turístico de los estados fronterizos de la república mexicana y que de manera derivada pero neurálgica impacta también a todos los sectores que se encuentran en torno a éste.

Para comprender de mejor forma el problema que se abordará en el presente proyecto es necesario dirigirse a la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual describe al turismo como el sector más versátil e importante del comercio, además de ser una industria compleja y relacionada transversalmente con otros servicios que iguala o supera al mundo de las exportaciones de productos agrícolas, petroleros y de automóviles, por lo que debe contar, por parte de los estados receptores, con una alta Consideración.

De acuerdo con la OMC el turismo internacional contribuye aproximadamente con 5% al comercio mundial y entre 25% y 30% al comercio mundial de servicios, sin embargo en todos los acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales, el comercio de los servicios turísticos ha sido escasamente incluido en forma



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

explícita y ello impacta en los países receptores de turismo doméstico e internacional.

El comercio de los servicios turísticos involucra el acceso al mercado exterior por parte del consumidor y de la empresa, y de acuerdo a las cuatro formas de suministro, se puede entender de la siguiente forma:

- a) **Comercio transfronterizo de servicios:** a través de operadores turísticos y agencias de viajes, que prestan una serie de servicios de modo transfronterizo.
- b) **Presencia comercial:** a través de los operadores turísticos, agencias de viaje, compañías aéreas y de alquiler de autos, inversiones en hoteles y restaurantes, presentes en los países donde operan, a través de una sucursal, filial u otra forma de presencia comercial.
- c) **Presencia de personas físicas:** a través de la presencia de guías turísticos, gerentes de hoteles u otro personal de apoyo, necesaria para prestar un servicio específico.
- d) **Consumo en el extranjero:** a través de turistas que visitan otro país.

En el presente proyecto se buscará ahondar en el inciso a), referente al comercio transfronterizo de servicios, ya que éste ha significado, como se hizo mención al inicio del proyecto, un ingente problema para los Estados fronterizos de la zona norte de México.

Sin embargo, es sustantivo acudir al contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de discernir correctamente el problema que abordaremos más adelante.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

Para ello se expondrá el capítulo 12 de dicho documento que se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen prestadores de servicios de otra Parte, incluidas las relativas a:

- a) La producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) La compra, uso o pago de un servicio;
- c) El acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- d) La presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y
- e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo establece beneficios a los nacionales de las Partes en materia de trato nacional, trato de la nación más favorecida y criterios de trato.

Además establece medidas de presencia local, tales como que ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

Si bien los instrumentos internacionales que signan y ratifican los países interesados en participar debieran fungir como ejes rectores que lleven a los participantes a un desarrollo integral dentro de sus fronteras, existen ventajas comparativas y competitivas que hacen que siempre existan reservas que les permitan, en un tiempo determinado, nivelarse para materializar la libre



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

competencia y eliminar las fronteras políticas para alcanzar los objetivos del instrumento internacional.

Sin embargo, y en lo que refiere al sector turístico transfronterizo, después de la firma del TLCAN México adoptó medidas regulatorias que por un lado prohibieron el ingreso de autobuses turísticos internacionales a unidades menores de 30 pasajeros, de las cuales solamente en el Estado de California existen 50 mil, y por otra parte se autorizó el ingreso de unidades de más de 30 pasajeros pero con un reglamento de internación disfuncional que propició que de las 12 mil unidades registradas en California sólo 267 pudieron llevar turismo a Baja California, por ejemplo.

Para ello México se valió de la reserva relativa al Trato Nacional y Presencia Local en la clasificación industrial CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado a servicios de transporte turístico), donde se establece que sólo los nacionales mexicanos y empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar tales servicios.

Dicha reserva es respaldada por la Ley de Inversión Extranjera y su Artículo 6 donde se establece que el transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga (sin incluir los servicios de mensajería y paquetería) están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros,

Siendo que las actividades turísticas en México se concentran en los territorios costeros, se pueden reconocer las restricciones al desarrollo directo de inversiones por parte de extranjeros en dichas zonas. En este caso se concluye que el TLCAN no aseguró un Trato Nacional bajo estas condiciones y no hace



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

excepciones a la promoción de las inversiones en general y turísticas en dichas zonas.

Como consecuencia de éstas prácticas "proteccionistas" por parte de México, se desarticuló el circuito binacional de turismo carretero vía autobús y se desplomó el número de visitantes de más de un millón anual a solo 40 mil turistas por año actualmente.

No obstante lo anterior, en el año 2011 el Presidente de la república declaró ese año como el año nacional del turismo y con ello creó una visión a largo plazo para que México se posicione en quinto lugar como destino turístico internacional para el 2016.

Este referente permite discernir que el gobierno mexicano trabajará de manera conjunta con el sector turístico privado, nacional e internacional con el fin de lograr el objetivo señalado. Empero, los trámites burocráticos y en la mayoría de las veces poco funcionales han hecho que los turistas que ingresan al territorio nacional a través de los estados fronterizos (principalmente del norte del país), a través de Camionetas Van y Minibuses sean cada vez menos incidiendo en la posible derrama económica para las localidades receptoras.

El panorama actual del turismo terrestre transfronterizo en los estados nacionales de frontera es totalmente disímulo con lo que el titular del Ejecutivo Federal promulga, no obstante la existencia de diversas NOM*s atinentes al tema en comento y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su artículo 37, que sostiene que:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

SENTIDO NEGATIVO

"Artículo 37. El servicio de autotransporte de turismo internacional tiene por objeto el transporte en caminos de jurisdicción federal, de pasajeros con fines recreativos, culturales, de esparcimiento, hacia centros o zonas de interés turístico y de negocios en autobús de matrícula extranjera. "

En el cual sólo se expresa el autotransporte autobús, pero se excluye al minibús y a las camionetas tipo van, cuya matrícula en Estados Unidos y Canadá son de un número considerable y que generan importantes dividendos para México.

Aunque éste Reglamento es emitido exclusivamente por el Poder Ejecutivo, tal como lo señala el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atiende a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, donde en el Título Tercero referente al Autotransporte Federal, en su Capítulo I de las Disposiciones Federales, sostiene en el artículo 36 primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos o los que se refieren los artículos 40 y 44..."

Asimismo se cita el artículo 40 fracción I:

"Artículo 40. No se requerirá de permiso para el transporte privado, en los siguientes casos:

- I. Vehículos de menos de 9 pasajeros; y
- II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se cumpla con las disposiciones legales aplicables. "

Tal pareciera que lejos de incentivar los mecanismos para impulsar la economía turística en nuestro país, se construyeran obstáculos insondables para que esto no suceda, argumentando el impacto negativo para las flotillas mexicanas ocasionando pérdidas de empleo y disminución de las utilidades de los operarios mexicanos.

Empero, la internación de unidades Minibuses y Vans de matrícula extranjera provenientes de Canadá o Estados Unidos de América a los estados fronterizos, no afecta los servicios e intereses de transportistas locales, regionales o nacionales, debido a que las unidades en las que se internarían al Estado, son de procedencia Canadiense o Norteamericana con paquetes turísticos integrales previamente contratados por los excursionistas y turistas que visitan en forma temporal la entidad, regresando a su lugar de origen, Estos autobuses no pueden prestar ningún otro servicio dentro de territorio mexicano sino solamente los recorridos previamente contratados en el exterior.

Además, con la facilitación de la internación y desplazamiento de unidades menores de 30 pasajeros se buscaría complementar la oferta del servicio de autotransporte de turismo internacional autorizados actualmente por el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA), para



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*

SENTIDO NEGATIVO

incrementar la afluencia turística hacia los estados fronterizos por parte de los tour operadores y Transportistas de los Estados Unidos de Norteamérica que cuentan con estos vehículos y que podrán cumplimentar sus servicios buscando, cuando así se requiera con empresas Mexicanas establecidas en los Estados fronterizos, establecer alianzas estratégicas binacionales que fomenten el intercambio comercial turístico de la región.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40, modificando la fracción I, fracción II y adicionando la fracción III a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 40. No se requerirá de permiso para el transporte privado, en los siguientes casos:

- I. Vehículos de menos de 9 pasajeros y;
- II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y

- III. Vehículos de turismo transfronterizo de menos de 30 pasajeros cuya internación sea temporal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora no considera procedente la propuesta presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, referente al adicionar una nueva tercera fracción al artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de exentar de solicitar permiso a la Autoridad a los vehículos de menos de 30 pasajeros que realicen el servicio de autotransporte de turismo internacional, en virtud de que el artículo que se pretende adicionar refiere exclusivamente a las excepciones del transporte privado, entendiendo por esta modalidad lo siguiente:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII.

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

XV. ... y

XVI. ...

* Lo resaltado es nuestro.

Se destaca de la definición establecida por la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que una cualidad del transporte privado es la transportación de bienes propios o personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro, razón por demás obvia que el transporte de turismo internacional no se considera como transporte privado, ya que la misma



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

transportación de personas extranjeras que se internan al país por razones turísticas, genera un cobro por el servicio.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Comisión de Transportes consideran improcedente la propuesta de la iniciativa que se dictamina en este acto, ya que los vehículos de autotransporte de turismo internacional por su propia naturaleza deben de obtener un permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con base en lo establecido por la fracción I del artículo 8, 60 y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;

II. a XI. ...

...

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

...

...

El tercer párrafo antes citado contempla que para la explotación del servicio de autotransporte de turismo se requiere permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el cumplimiento de los requisitos que contempla la Ley y su reglamento. Estos requisitos son:

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

- Presentar solicitud en el formato establecido por la Secretaría;
- Acreditar con poder notarial, la representación legal del promovente;
- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, contrato de arrendamiento o documento del Registro Nacional de Vehículos;
- Presentar póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;
- Póliza de seguro de viajero o en su caso, la constancia del fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo;
- Declaración de características del vehículo;
- Presentar el certificado de baja de emisiones contaminantes;
- De igual forma debe acreditarse ante la Secretaría que en el país de origen, se encuentra autorizado para la prestación de ese tipo de servicios.

Resulta inadmisibles como argumento exentar del permiso a cierta modalidad del servicios de transporte de turismo internacional, en virtud de que, se considera que la razón para que la propia Ley establezca que el permiso será otorgado una vez que cumpla con los requisitos antes mencionados, es en virtud de que al estar internado personas extranjeras al país, se debe reforzar la seguridad en termino de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de turismo y seguridad.

El artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados a la prestación del servicio de turismo internacional deberán de cumplir con los requisitos de seguridad; contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad; así como de que los operadores deberán portar licencia de conducir vigente.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*
SENTIDO NEGATIVO

El artículo 65 de la misma Ley establece que los permisionarios deben proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

Por todo lo anterior, todas las medidas de seguridad para los viajeros extranjeros deben ser acreditadas por el prestador del servicio ante la SCT en el momento de tramitar el permiso respectivo, por lo que, al exentar del permiso, no se da certeza a los turistas extranjeros de que el prestador del servicio cuente con todos y cada uno de los medios e instrumentos de seguridad que lo protegen en su estadía temporal fuera de su país, todo ello en contravención con los tratados internacionales de los México ha suscrito.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de:

Acuerdo

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC				

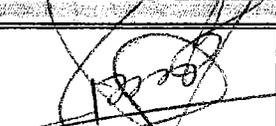
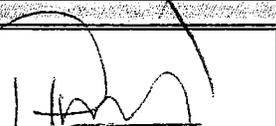
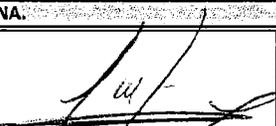
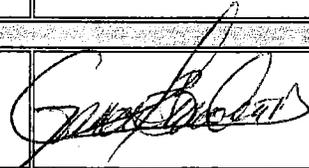


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO		<i>En contra.</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				

*Francisco
Gutiérrez
de Velasco*

A FAVOR

[Signature]